*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el acápite II del dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante, se declara competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 66, por intermedio de la Sala A de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA